

Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2624 (Leche cruda de cabra. Requisitos)**, que establece los requisitos que debe cumplir la leche cruda de cabra, destinada al procesamiento.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11.256 de 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio del 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2624 (Leche cruda de cabra. Requisitos)**, en la página web de esa institución (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2624** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 23 de abril del 2012.

f) Telga. Catalina Cardenas, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico: Es fiel copia del original.
Firma: legible.- Fecha: 23 de abril del 2012.

No. 005-CNC-2012

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, crearon el Sistema Nacional de Competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades, relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad;

Que, la Constitución de la República en su artículo 269, número 3, establece que el Sistema Nacional de Competencias contará con un organismo técnico que tendrá la función de regular las competencias concurrentes entre los niveles de gobierno, de acuerdo al principio de subsidiariedad y sin incurrir en la superposición de competencias;

Que, el artículo 260 de la Constitución dispone que el ejercicio de las competencias exclusivas, no excluya el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos, y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, el artículo 318 de la Constitución de la República, dispone que le corresponde a la autoridad única del agua la planificación y la gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego, que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas;

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo 871, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 177 de 25 de septiembre del 2003, el dragado fluvial en cuencas hidrográficas se encomendó al Consejo Nacional de Recursos Hídricos;

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo 1088, publicado en el Registro Oficial 346 de 27 de mayo del 2008, se creó la Secretaría Nacional del Agua, que absorbió las competencias del Consejo Nacional de Recursos Hídricos, entre ellas las de dragado fluvial en cuencas hidrográficas;

Que, de acuerdo con el artículo 263 numeral 3 de la Constitución de la República, corresponde al Gobierno Provincial, en coordinación con el Gobierno Regional, la ejecución de obras en cuencas y micro cuencas;

Que, de acuerdo con la Disposición Transitoria Décimo Octava del COOTAD, hasta que se constituyan los gobiernos regionales autónomos, sus competencias continuarán bajo la responsabilidad del Gobierno Central, el que podrá delegar a otros niveles de gobierno, de acuerdo con la Constitución y la ley; y,

En uso de sus facultades constantes en los artículos 269 numeral 3 de la Constitución de la República y 119 literal o) del COOTAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Objeto.- La presente resolución tiene por objeto regular el ejercicio concurrente de la competencia de dragado, relleno hidráulico y limpieza de ríos, presas, embalses y esteros, entre el Gobierno Central y los gobiernos provinciales.

Artículo 2.- Ambito.- La presente resolución se refiere al servicio de dragado, relleno hidráulico y limpieza de ríos, presas, embalses y esteros, en el marco de la gestión integral de cuencas hidrográficas.

El dragado y limpieza de ríos, cuyo objeto consista en aumentar su caudal, para efectos de facilitar el transporte fluvial y marítimo, así como para facilitar el acceso a

puertos nacionales, se regulará por parte del Ministerio rector del transporte marítimo.

Artículo 3.- Titular de la competencia.- El Gobierno Central es el titular exclusivo de la competencia para el dragado, relleno hidráulico y limpieza de ríos, presas, y esteros, en el marco de la gestión integral de cuencas hidrográficas, a través de la autoridad única del agua, entidad que es la responsable última de la adecuada prestación del servicio.

Artículo 4.- Cogestor.- Los gobiernos provinciales gestionarán concurrentemente con el Gobierno Central el dragado, el relleno hidráulico y la limpieza de ríos, presas, embalses y esteros, en su respectiva circunscripción territorial, en el marco de la gestión integral de cuencas, en los términos establecidos en la presente resolución.

Sección I

Facultades del Gobierno Central

Artículo 5.- Facultades.- En el marco de la gestión concurrente de la competencia para el dragado, relleno hidráulico y limpieza de ríos, presas, embalses y esteros, corresponde al Gobierno Central, a través de sus distintas entidades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión en los términos establecidos en la presente resolución.

Artículo 6.- Rectoría.- Corresponde al Gobierno Central, a través de la autoridad única del agua, definir los lineamientos y directrices nacionales, en materia de dragado, rellenos hidráulicos y limpieza de ríos, presas, embalses y esteros; en cuanto estas actividades estén vinculadas a la gestión integral de las cuencas hidrográficas.

Artículo 7.- Planificación.- Corresponde al Gobierno Central, a través de la autoridad única del agua, elaborar el Plan Nacional de Dragado, rellenos hidráulicos y limpieza de ríos, presas, embalses y esteros, en el marco de la gestión integral de cuencas, el mismo que deberá considerar los planes operativos de los gobiernos provinciales.

Artículo 8.- Regulación.- Corresponde al Gobierno Central, a través de la autoridad única del agua:

1. Establecer estándares para la prestación del servicio de dragado, rellenos hidráulicos, limpieza de ríos, presas, embalses y esteros; especialmente para la definición del tipo de dragas y equipos de acuerdo a las características hidrológicas y el tipo de servicio, el manejo de sedimentos, la construcción de muros de contención para depósito de sedimentos y el diseño de canales de desagüe de agua dragada.
2. Establecer los requisitos para el inicio de las operaciones de dragado, relleno hidráulico y limpieza de ríos, embalses y esteros; especialmente la forma, plazos, contenido y procedimiento para la presentación de los estudios de factibilidad, batimetría, sedimentos y topografía.
3. Establecer requisitos para la adquisición de dragas.

4. Regular los mecanismos de control para los casos de omisión e ineficacia en la prestación del servicio de dragado, relleno hidráulico y limpieza de ríos, presas, embalses y esteros.

Artículo 9.- Control.- Corresponde al Gobierno Central, a través de sus distintas entidades:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes de dragado marítimo y fluvial, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de la competencia y en la prestación de los servicios de dragado, relleno hidráulico y limpieza de ríos, presas, embalses y esteros, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico.
2. Autorizar la realización de actividades de dragado, relleno hidráulico y limpieza de ríos, presas, embalses y esteros, en función de las especificidades técnicas requeridas, de acuerdo a los estudios de factibilidad, de sedimentos, de batimetría, de topografía.
3. Autorizar la operación de dragas en función de los estándares.
4. Establecer políticas tarifarias para la prestación del servicio de dragado y relleno hidráulico.
5. Definir indicadores de evaluación del ejercicio de la competencia por parte de los gobiernos provinciales.
6. Otorgar la matrícula para las dragas.

Artículo 10.- Gestión.- Corresponde al Gobierno Central, a través de la autoridad única del agua, las siguientes actividades de gestión:

1. Prestar asistencia técnica a los gobiernos provinciales.
2. Prestar asistencia técnica a las entidades públicas de financiamiento.
3. Mantener los embalses y presas a cargo de la SENAGUA.

Sección II

Facultades de los gobiernos provinciales

Artículo 11.- Facultades.- En el marco de la gestión concurrente de la competencia para el dragado, el relleno hidráulico y la limpieza de ríos, presas, embalses y esteros, corresponden a los gobiernos provinciales las facultades de planificación y gestión, en los términos establecidos en la presente resolución.

Artículo 12.- Planificación.- Corresponde a los gobiernos provinciales, elaborar planes operativos de dragado, relleno hidráulico, limpieza de ríos, presas y embalses.

Artículo 13.- Gestión.- Corresponde a los gobiernos provinciales las siguientes actividades de gestión:

1. Ejecutar obras de dragado, relleno hidráulico, limpieza de ríos, presas, embalses y esteros de acuerdo con los estándares y procedimientos establecidos por la autoridad única del agua.
2. Aplicar tarifas por la prestación del servicio de dragado y relleno hidráulico, de acuerdo con la política tarifaria definida por la entidad rectora.
3. Operar y mantener el equipo de dragado.
4. Levantar información y suministrar información para la construcción y aplicación de los indicadores de evaluación y seguimiento del ejercicio de la competencia.
5. Establecer mecanismos de coordinación con los gobiernos municipales, que permitan definir y atender oportunamente los requerimientos de dragado, relleno hidráulico y limpieza de ríos, presas, embalses y esteros.

Artículo 14.- Emergencia.- En casos de emergencia declarada, los gobiernos provinciales podrán ejecutar operaciones de dragado, relleno hidráulico o limpieza de ríos, presas, embalses y esteros, sin necesidad de obtener la respectiva autorización de operación por parte de la entidad rectora, pero con la obligación de notificarle inmediatamente.

Disposiciones transitorias

Primera.- En el plazo de 30 días el Gobierno Central entregará a los gobiernos provinciales las siguientes dragas, de conformidad con los mecanismos establecidos en la normativa jurídica vigente:

1. La draga "SENAGUA", al Gobierno Provincial del Guayas.
2. La draga "La Esperanza", al Gobierno Provincial de Manabí.
3. La draga "Daule Peripa", al Gobierno Provincial de Los Ríos.
4. La draga "Poza Honda", al Gobierno Provincial de El Oro.

Las dragas serán transferidas con sus accesorios, tuberías, boyas y repuestos.

Segunda.- Operaciones en ejecución.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los gobiernos autónomos provinciales que reciban dragas que al momento de la entrega se encuentren realizando operaciones de dragado y relleno hidráulico, deberán seguir con dichos trabajos, hasta culminar con los proyectos originales, que consten en los compromisos asumidos por la Secretaría Nacional del Agua, la que para tal efecto deberá dejar constancia de este hecho en la respectiva acta de entrega recepción.

Una vez concluidos estos trabajos, los gobiernos provinciales beneficiarios, podrán disponer de dichas dragas, de acuerdo a sus necesidades, cumplidos los requisitos y en virtud de la autorización de la autoridad única del agua, en los términos establecidos en la presente resolución.

Disposición general.- El Gobierno Central abrirá líneas de financiamiento, a través de la banca pública, para la adquisición de dragas y equipos, por parte de los gobiernos provinciales, para la prestación del servicio de dragado, relleno hidráulico y limpieza de ríos, presas, embalses y esteros, conforme la gestión concurrente regulada en la presente resolución.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Cuenca, el 26 de abril del 2012.

f.) Fander Falconí Benítez, Presidente, Consejo Nacional de Competencias.

f.) Jorge Martínez Vásquez, representante de los gobiernos municipales.

f.) Gustavo Baroja Narváez, representante de los gobiernos provinciales.

f.) Hugo Quiroz Vallejo, representante de los gobiernos parroquiales rurales.

Proveyeron y firmaron la resolución que antecede el Presidente y los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados del Consejo Nacional de Competencias, en Cuenca, el 26 de abril del 2012.

Lo certifico.

f.) Dr. Gustavo Bedón Tamayo, Secretario Ejecutivo, Enc.

Fiel copia del original.- 4 de mayo del 2012.- f.) Ilegible.

N° 029-DN-DINARDAP-2011

EL DIRECTOR NACIONAL DE
REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que el artículo 31 numeral 1 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección

